

## **SEGURO OBLIGATORIO PARA CALDERAS (Ordenanza 33677- Municipalidad de Buenos Aires)**

*Artículo 1º* - Los propietarios de las instalaciones destinadas a producir vapor o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort y de aceite caliente para calefacción de procesos, estarán obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que podría producir el uso de las mismas, incluido la de almacenaje, transporte y quemado de combustible, a la persona y bienes de terceros

*Artículo 2º* - El contrato se ajustará a las condiciones generales actualmente vigentes y a las que oportunamente dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sobre el particular. El Seguro podrá contratarse en cualquier ente asegurador oficial o privado, específicamente autorizado para tal fin por el citado organismo.

*Artículo 3º* - El ente asegurador deberá comunicar a esta Municipalidad la contratación del seguro, el que se encontrará convalidado por un profesional que certifique que la instalación reúne las necesarias condiciones de seguridad. La falta de una nueva comunicación implicará que la póliza subsiste o ha sido renovada, conservando la instalación las primitivas condiciones de seguridad.

*Artículo. 4º* - El profesional a que se refiere el artículo anterior deberá ser ingeniero en una de las siguientes especialidades; Civil, Industrial, Mecánica y/o Eléctrica, y encontrarse inscripto como Instalador de 1º categoría en esta Municipalidad. El profesional citado, podrá ser reemplazado por un Técnico Mecánico o Electromecánico egresado de una Escuela Nacional de Educación Técnica, una ex Escuela Industrial de la Nación, o de las Escuelas Técnicas "Raggio", en todos estos casos con un mínimo de (5) años en el ejercicio de la profesión y que se encuentre inscripto como Instalador de segunda categoría en este municipio, en los siguientes casos:

a) Instalaciones de vapor de alta presión (presión de trabajo mayor que 300 g/cm<sup>2</sup>), hasta 7 kg/cm<sup>2</sup> con una producción hasta 800.000 kcal/hora.

b) Instalaciones de vapor de baja presión ( presión de trabajo menor o igual que 300 g/cm<sup>2</sup>) y de agua caliente, con una producción de hasta 800.000 kcal/hora.

En ningún caso un profesional podrá tener a su cargo más de cien (100) instalaciones. La tergiversación de hechos por parte del profesional dará lugar a sanciones similares a las previstas por el artículo 2.4.3.3. "Aplicación de suspensión en el uso de las firmas", inciso d) del Código de la Edificación.

En el caso de tratarse de instalaciones que utilicen gas natural, también será exigible al profesional encontrarse inscripto como instalador ante la empresa Gas del Estado, la que en caso de tergiversación de hechos podrá aplicar las sanciones previstas para este tipo de infracciones por sus reglamentaciones. *(Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza N° 36.128, B.M. 16.385).*

Además las personas actuantes se hallan sujetos a las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento:

1. por no concurrir a una citación en obra o a las oficinas de control;

b) Multa:

1. por no concurrir por segunda vez en un año a una citación en obra o a las oficinas de control;

2. por no encontrarse actualizada y/o convalidada la planilla indicada en el Art. 2º del Decreto reglamentario de la Ordenanza N° 33.677, con posterioridad a la fecha en que corresponda hacerlo y/o no haberse cumplido con el Art. 3º de ese Decreto;

3. realización de ampliaciones o modificaciones sin conocimiento de los organismos de control, ello sin perjuicio de la sanción prevista al propietario en la legislación vigente;

4. deficiencia en la conservación de la instalación y que a juicio de los entes de control sea atribuible al mismo;

c) Suspensión de tres meses a un año:

1. por cinco multas por la misma causa en un período de un año;

d) Suspensión de seis meses a dos años:

1) por encontrarse afectada seriamente la seguridad de una instalación bajo su responsabilidad por causas atribuibles a su persona.

La suspensión en la firma significará al profesional la imposibilidad de convalidar nuevas pólizas o la renovación de las existentes, hasta que la pena sea cumplida. Sin embargo podrá continuar con las instalaciones bajo su responsabilidad hasta la finalización del período en el cual tiene vigencia el contrato.

e) Exclusión definitiva de los registros:

1) por más de tres suspensiones por cualquier motivo en un período de un año o cinco durante un período de tres años.

*Artículo 5º* - La certificación por parte del profesional, implica que se encuentran cumplidas las disposiciones municipales y de la Empresa Gas del Estado, referidas a seguridad y que tengan relación con la instalación, según normas a establecer en forma conjunta.

*Artículo 6º*- Las comprobaciones efectuadas deberán ser volcadas en un informe, cuyo original deberá quedar en poder de la Compañía de Seguros y un duplicado en poder del asegurado. Esta Municipalidad podrá requerirlo a las partes en cualquier momento.

*Artículo 7º*- Es obligación de la aseguradora comunicar de inmediato a la Municipalidad la interrupción de la relación contractual con el asegurado; la no continuación del profesional; la alteración de las condiciones de seguridad de la instalación y su ampliación, modificación o transformación.

La falta de cumplimiento a tal obligación dará lugar a las sanciones que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo que también reglamentará la forma en que mantendrá actualizado el registro de compañías aseguradoras.

*Artículo 8º*- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza por parte de los propietarios, dará lugar a la clausura de la instalación, sin necesidad de intimación previa.

*Artículo 9º*- Las instalaciones térmicas e inflamables, siguen encontrándose sujetas a la habilitación que fija el Código de la Edificación, estando facultada para la realización de las inspecciones y controles que actualmente se encuentran previstos y los que en el futuro puedan determinarse.

Las instalaciones de gas se encuentran sujetas a las mismas habilitaciones y controles que hasta el presente.

El profesional actuante se encuentra obligado a concurrir a las oficinas municipales o a la obra cuando así le fuese requerido y efectuar las aclaraciones que sean del caso.

*Artículo 10º* - Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo. *(Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 36128, B.M 16385)*

## VERIFICACIONES PERIÓDICAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO

Tareas a realizar	Frecuencia
Comprobación del funcionamiento del dispositivo de corte de combustible por bajo nivel de agua.....	S
Verificación del funcionamiento del sistema de carga de agua a la caldera.....	S
Verificación del funcionamiento del dispositivo de corte de combustible por falta de llama y/o ignición.....	S
Verificación del funcionamiento de las válvulas de seguridad.....	S
Inspección del estado de las superficies de calentamiento.....	M
Verificación del funcionamiento de los dispositivos límites y operativos.....	M
Inspección del sistema de suministro de combustible y quemador.	M
Control de las características del agua en los generadores de vapor de baja presión (en los de alta presión la operación debe ser mensual).....	T
Inspección de las entradas de aire a la sala de calderas.....	T
Limpieza de sedimentos.....	A
Pruebas de la eficiencia de la combustión y tiraje.....	A
Limpieza interna y externa de las superficies de calentamiento.....	A
Mantenimiento del equipo de combustión.....	A
Mantenimiento de los dispositivos de corte de combustible por bajo nivel de agua.....	A
Mantenimiento de los dispositivos de corte de combustible por falta de llama y/o ignición.....	A
Mantenimiento de los dispositivos límites y operativos.....	A
Recalibración de las válvulas de seguridad.....	A
Mantenimiento completo del sistema de control.....	A
Verificación de espesores.....	D
Prueba hidráulica a la presión fijada por el artículo Ensayos de Resistencia del Código de la Edificación para las Calderas de Alta Presión* y a 1,5 veces la presión de trabajo para las de baja presión y de agua caliente.....	D

Referencias:

\*Ensayos de resistencias (vapor alta presión).

S = semanal, M -- mensual; T = trimestral; A = anual y D = cada 10 años.

## DE SEGURO DE CALDERAS (Decreto Reglamentario) (ORDENANZA Nº 33.677 - B.M. 15.575)

*Artículo 1º* - La certificación por parte de un profesional, que permita a las entidades aseguradoras la concertación del seguro obligatorio de responsabilidad civil sobre las instalaciones de vapor y/o agua caliente y las de combustible que las alimentan implirá que se hallen cumplidas como mínimo las siguientes condiciones:

a) Las instalaciones se encuentran habilitadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o con gestión de habilitación ante la misma. En este último caso el profesional certificante deberá ser el instalador. Cuando se use gas natural como combustible, deberá contarse con la habilitación de Gas del Estado S.E ( Decreto 766).

b) No se han alterado las condiciones que fijan las reglamentaciones municipales para el local de caldera, (Art.4.8.4.2).Los locales para calderas, incineradores y otros dispositivos térmicos del Código de Edificación).

c) Se produce una entrada permanente y adecuada de aire por las ventilaciones del local, las que no deberán encontrarse obstruidas.

d) El generador, durante una revisión interna (del lado del agua o de vapor) y externa (del lado del fuego), no deberá acusar la formación de incrustaciones, corrosiones, depósitos de sedimentos, picaduras. grietas, reducción de espesores o debilitamiento del material.

La no existencia de pérdidas de fluido en el generador, tuberías, accesorios y dispositivos cerrados que lo utilizan.

f) Existencia, correcto funcionamiento y estado de conservación de los instrumentos y dispositivos: manómetros, termómetros, nivel de agua, válvulas de seguridad, sistema de alimentación, válvulas de vapor o agua caliente, grifos de extracción de fondo y verificación de agua, etc.

Correcto estado de conservación y funcionamiento del dispositivo de corte del suministro de combustible por bajo nivel de agua, que deberá encontrarse instalado en los generadores de vapor cualquiera sea la presión de trabajo.

Correcto estado de conservación y funcionamiento de otros dispositivos de control límites y operativos con que cuenta la instalación, como ser por alta presión del vapor, alta temperatura del agua, deficiente tiro, alta temperatura de los gases en la chimenea, alta o baja presión o temperatura del combustible, falta de energía eléctrica, etc. (Decreto 766).

h) Correcto estado de conservación y funcionamiento del equipo de combustión y de los dispositivos de corte por falta de llama y de ignición.

i) Correcto estado de conservación y ausencia de pérdidas en las instalaciones de almacenamiento y suministro del combustible al quemador del generador.

j) Correcta eficiencia de la combustión y tiraje. Limpieza y falta de obstrucción en la conducción del humo.

k) Correcto estado de conservación y funcionamiento de la instalación que recibe vapor. y/o agua caliente, incluido tanque de expansión, bombas de circulación y circuito de retorno.

l) Ausencia de ruidos anormales durante el funcionamiento.

m) Utilización de agua adecuada y/o convenientemente tratada para alimentación de la caldera.

n) Cumplimiento de las disposiciones municipales y de Gas del Estado S.E. referidas a seguridad y que tengan relación con la instalación.

*Artículo 2º* - En la sala de calderas deberá fijarse en lugar bien visible una planilla donde se asentarán las operaciones de verificación y mantenimiento realizadas. Estas operaciones y su frecuencia serán, como mínimas, las indicadas en planilla adjunta y que a todos sus efectos forma parte del presente decreto, sin perjuicio de todas aquellas otras que podría indicar el fabricante de la caldera o que por las características de la instalación sea necesaria efectuar a fin de garantizar el seguro funcionamiento de la misma. Será obligación del profesional actuante convalidar trimestralmente dicha planilla, implicando ello que las comprobaciones previstas han dado resultados satisfactorios y se han realizado los mantenimientos correspondientes en ese lapso.

*Artículo 3º* - Será obligación del profesional actuante impartir al personal que operará las instalaciones las instrucciones necesarias y suficientes para el correcto manejo y servicio de las mismas. Las instrucciones impartidas deberán indicarse y fijarse juntamente con la planilla indicada en el artículo 2º.

*Artículo 4º* - La designación del profesional mencionado en el artículo 3º de la Ordenanza N° 33.677 será efectuada por el propietario de las instalaciones. Será obligación del profesional designado comunicar de inmediato a la aseguradora la alteración de las condiciones de seguridad de la instalación bajo su responsabilidad, su ampliación, modificación o transformación, como también la interrupción de la relación contractual con el asegurado. La falta de comunicación de esta última circunstancia implicará mantener la responsabilidad sobre las instalaciones para los fines que fue designado.

*Artículo 5º* - La comunicación por parte de las compañías de la contratación del seguro de calderas se hará ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Fiscalización de Obras de Terceros, en formularios por duplicado que expresamente se habilitarán para tal. La comunicación deberá acompañarse con copias de la póliza y de la certificación prevista en el artículo 1º, debiendo en esta última, figurar constancia de la designación y la información de las reparticiones competentes, que el firmante se halla en condiciones de ejercer su profesión. Los modelos de la comunicación y certificación indicados se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, del presente artículo y forman parte, a todos sus efectos, de este decreto.

*Artículo 6º* - La obligación de comunicación de la aseguradora a la Municipalidad, prevista en el artículo 7º de la Ordenanza N° 33.677, debe efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de producirse, en el caso de interrupción de la relación contractual. La comunicación de la alteración de las condiciones de seguridad de la instalación, su ampliación, modificación o transformación, debe efectuarse en el mismo plazo máximo acordado a partir de recibirse la comunicación del profesional prevista en el artículo 4º, o eventualmente del propietario.

Cuando la alteración de la seguridad implique un peligro inminente la comunicación deberá ser inmediata.

*Artículo 7º* - Las aseguradoras deberán comunicar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la contratación del seguro en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento de producirse la misma.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Decreto Nº .....

Artículo 3º

ANEXO 1

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**COMUNICACION DE CONTRATACION DE SEGURO DE CALDERAS**

(Ordenanza Nº 33.677 - B. M. 15.575)

Buenos Aires, ..... de ..... de 19.....

Señor Director de  
Fiscalización de Obras de Terceros.  
S/D.

....., en  
calidad de entidad aseguradora, con domicilio legal en la calle .....,  
comunica por la presente la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil dispues-  
to por la Ordenanza Nº 33.677 (B. M. 15.575) sobre las instalaciones emplazadas en la calle

..... adjuntando los siguientes datos:

Nº de pisos: ..... Nº de unidades: .....

Características de la instalación: .....

Expediente de habilitación: .....

Propietarios: .....

Domicilio legal: .....

Profesional actuante: .....

Título: ..... Categoría: .....

Nº matrícula instalador en Municipalidad: .....

Nº matrícula en Empresa Gas del Estado: .....

Domicilio legal: .....

Se acompaña copia de póliza y certificación del profesional designado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Aclaración de firma: .....

Nº de poder: .....

Documento de identidad: .....





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Decreto N° .....

Artículo 5º

ANEXO 2

Buenos Aires, ..... de ..... de 19 .....

Sres. Compañía Aseguradora:

....., propietarios  
 de la instalación térmica compuesta por .....  
 alimentada por .....  
 y emplazada en el edificio destinado a .....  
 sito en la calle ..... N° .....  
 proponemos al señor ....., con título  
 de ..... años en el ejercicio de su profesión e inscripto en  
 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como instalador de ..... categoría  
 bajo el N° ..... y en la Empresa Gas del Estado bajo el N° .....  
 para certificar que la instalación reúne condiciones de seguridad, según lo previsto por la Or-  
 denanza N° 33.677 (B. M. 15.575).

El profesional firma al pie de conformidad.

.....  
 Firma profesional

.....  
 Aclaración de firma

.....  
 Documento de identidad

.....  
 Firma propietarios

.....  
 Aclaración de firma

.....  
 Documento de identidad

.....  
 Aclaración de firma

.....  
 Documento de identidad

**DIRECCION DE FISCALIZACION DE OBRAS DE TERCEROS**

Buenos Aires, ..... de ..... de 19.....

El señor ..... con título de ..... inscripto como instalador de ..... categoría, matrícula N° ....., se halla en condiciones de ejercer su profesión.

---

**EMPRESA GAS DEL ESTADO**

Buenos Aires, ..... de ..... de 19.....

El señor ..... con título de ....., inscripto como instalador de ..... categoría, matrícula N° ....., se halla en condiciones de ejercer su profesión.

---

Buenos Aires, ..... de ..... de 19.....

De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 33.677 y su Decreto Reglamentario, certifico por la presente que la instalación térmica compuesta por ..... y la instalación de ..... que la alimenta, emplazada en el edificio sito en la calle ..... destinado a ....., reúne en la actualidad las condiciones necesarias de seguridad, habiéndose ajustado en un todo al contenido de las citadas disposiciones.

---

**NOTA:** Este documento es válido por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la primera certificación.